 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	21/05/2013
		Versión 2	Página 1

**ACTA DE AUDIENCIA DE NO CONCILIACION N° 195**

**HISTORIA DE ATENCION: 1065592192 -2019**

**REGIONAL: CESAR**

**MUNICIPIO: VALLEDUPAR**

**PETICION NUMERO: 19378596**

En Valledupar - Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019) siendo las 2:00 p.m., estando la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal N° 2 Valledupar - Cesar, en audiencia pública de conciliación, en presencia de **VERONICA ROCHA VILLEGAS**, identificado con la C.C. N° 52.452.477 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado N° 140.138 emanada del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Defensor de Familia, comparecieron al despacho, previa citación los señores: **TATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS**, identificado con la C.C. N° 1065585400 expedida en Valledupar Cesar, domiciliado en la carrera 6 # 46-66 san Fernando de Valledupar-Cesar, Teléfono: 3015702176 y **CARLOS MANUEL JULIO ARDILA** identificado con la C.C. N° 77024073 expedida en Valledupar-Cesar, domiciliado en calle 20 d # 6b -04 barrio San Jorge Tel.: 3145469274, los comparecientes asisten con el objeto de conciliar **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de su hijo **CARLOS MARIO JULIO ARIZA** de 13 años de edad, extrajudicial en derecho, de conformidad a lo dispuesto en La Ley 1098 del 2006, Ley 640 de 2001.

El despacho se constituyó en audiencia pública, se declara abierta. El Defensor de Familia le explicó los objetivos de la diligencia, e invitó a las partes a exponer sus puntos de vistas, sus opiniones y propuestas.

**EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITANTE; TATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS** haga un relato sucinto de sus pretensiones y proponga fórmulas de arreglo; manifiesta lo siguiente: "Lo cite para fijar una cuota de alimento por que el solo le da \$160.000 Pero no le da más nada aparte de eso, yo pago la matricula, los uniformes, etc."

**EL DESPACHO CONCEDE LA PALABRA AL CITADO; CARLOS MANUEL JULIO ARDILA** quien manifiesta: "yo si le doy todo lo que el niño me pida, yo no puedo darle más de \$200.000 por que yo estoy pensionado por invalidez, no recibo ayuda de nadie".

La Defensora de Familia propone a las partes las siguientes fórmulas para la garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, y las partes no aceptan, manifestando los señores la voluntad de no conciliar, ni aceptar ninguna de las formulas propuestas, sin que pueda darse el intento o conciliación, entendiéndose agotado el requisito de procedibilidad, se

**Antes de Imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1591 DE 2012



PROCESO PROTECCIÓN  
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

21/05/2018

Versión 2

Página 2

podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Que la Defensora de Familia del Centro Zonal Valledupar 2 una vez escuchada la posición de las partes y orientándolos sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes a que sus derechos no sean vulnerados por sus padres, ni por terceras personas, teniendo en cuenta que no fue posible la conciliación o el intento de conciliación de acuerdo a la ley 640 de 2001, artículo 31 y armonizando el artículo 111 de la ley de Infancia y Adolescencia se puede proceder a tomar medidas provisionales de fijación de cuota de alimentos.

### NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES

Como quiera que este despacho evidencia que no existe acuerdo entre las partes, se procede a declarar la presente Audiencia de Conciliación Fracasada.

### EN CONSECUENCIA

La Defensora de Familia, facultado por la ley 1098 de 2006 artículo 111, Decreto 2737 de 1989, artículo 137 de la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, las partes no llegan ningún acuerdo, por lo tanto, se procede a garantizar el ejercicio de los derechos a favor del niño **CARLOS MARIO JULIO ARIZA** de 13 años de edad.

Que, en la presente audiencia de conciliación, no hubo acuerdo entre las partes, quedando en libertad de acudir a la Jurisdicción de familia para que un juez defina sobre las medidas provisionales adoptadas por esta Defensoría de Familia respecto al asunto de revisión de cuota de alimentos.

Que la ley autoriza a la Defensora de Familia a tomar medidas provisionales para poder restablecerle los derechos vulnerados a los niños.


Que la señora **TATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS** madre biológica peticiono fijación en la cuota alimentaria de su hijo ya que el padre de su hijo no le da todo lo necesario para cubrir los gastos del niño.

El señor **CARLOS MANUEL JULIO ARDILA**, padre biológico peticiono que solo puede ofrecer una cuota de 200.000 porque tiene otros compromisos ya que es pensionado por invalidez y no tiene otra entrada.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1561 DE 2012

	<p>PROCESO PROTECCIÓN</p> <p>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</p> <p>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</p>	F17.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 3

Que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de ellos.

Que actualmente no se tiene prueba sobre la capacidad económica del señor, **CARLOS MANUEL JULIO ARDILA**, el padre biológico durante la audiencia manifiesta ser pensionado por invalidez de COLPATRIA y recibir una pensión de \$720.000, esta Defensoría de Familia considera que debe responder por la obligación alimentaria de su hijo, tal como lo establece la ley 1098 de 2006 y el decreto 2737 de 1.989, artículos 133 a 159 vigentes, y el suscrito Defensor de Familia dejara en cabeza del Juzgado de Familia la decisión que ponga fin al presente conflicto.

Que se hace necesario establecer las obligaciones de alimentos de forma provisional del niño **CARLOS MARIO JULIO ARIZA** de 13 años de edad, para garantizarle sus derechos fundamentales, que pueda obtener una buena alimentación y estar en un ambiente sano en condiciones dignas.

Que, en consecuencia, con los hechos anteriormente fundamentados, esta Defensoría de Familia:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por fracasada la presente Audiencia de conciliación y en consecuencia dar por agotado el requisito de procedibilidad, por **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor del niño **CARLOS MARIO JULIO ARIZA** de 13 años de edad, quedando las partes en libertad de acudir a la justicia ordinaria.


**ARTICULO SEGUNDO:** : Fijar en cuota de alimentos provisional donde se determina que el señor **CARLOS MANUEL JULIO ARDILA** contribuirá con una cuota de alimentos para su hijo **CARLOS MARIO JULIO ARIZA** de 13 años de edad, suministrándole una cuota de alimentos por el monto de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** mensual los cinco (5) primeros días de cada mes y serán consignados a la señora **TATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS** en la cuenta N° 2000 - 19194001 de depósitos Judiciales del ICBF, Banco Agrario, que se incrementará anualmente acorde con el alza decretado por el Gobierno Nacional (SMLMV).

La presente acta es primera copia y presta merito ejecutivo y las partes quedan notificadas por estrado.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1531 DE 2012

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>PROCESO PROTECCIÓN</b> <b>FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN</b> <b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS</b>	F17.P1.P	21/05/2018
		Versión 2	Página 4

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido a los 29 días del mes de agosto de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Verónica Rocha Villegas*  
 VERONICA ROCHA VILLEGAS  
 Defensora de Familia ICBF Cesar  
 Centro zonal N°2 de Valledupar

*Fatiana Katiuska Ariza Olmos*  
 FATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS  
 Convocante.  
 C.C. N° 1.065.585.4004

*Carlos Manuel Julio Ardila*  
 CARLOS MANUEL JULIO ARDILA  
 Convocado.  
 C.C. N° 77024073. X/D


*R*

Antes de Imprimir este documento... plense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



 <p><b>Universidad de Santander</b> UNIVERSIDAD DE SANTANDER VIGILADA MINEDUCACIÓN</p> <p><small>ICONTREC</small> Certificación de Servicios</p> <p><small>ESTUDIOS</small> Centro de conciliación y arbitraje</p>	<b>FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES</b>	
	<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN</b> <b>CEC-FT-052-UDS</b>	Versión: 14

*Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397*

Yo, Carlos Mario Julio Ariza, mayor de edad, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, identificado(a) como aparecer al pie de mi firma, obrando en nombre propio, comedidamente le solicito, se sirva señalar fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.  
La anterior petición la presento con base en los siguientes:

### HECHOS

- 1 DE LA ENTRE UNIÓN ENTRE TATIANA KATIUSKA ARIZA OLMOS Y EL SR. CARLOS MANUEL JULIO ARDILA NACIO EL SR. CARLOS MARIO JULIO ARIZA.
- 2 HACE APROXIMADAMENTE QUINCE AÑOS EL CONVOCADO NO VIVE CON EL CONVOCANTE
- 3 EL CITADO CUMPLIA CON LA CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL FIJADA POR EL BIENESTAR FAMILIAR HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2024
- 4 EL CONVOCANTE HA DEJADO DE RECIBIR SU RESPECTIVA CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL DESDE EL MES DE MARZO Y SU PADRE LE ADEUDA EL MES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JULIO Y AGOSTO.

### FECHA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS

DÍA: 01	MES: agosto	AÑO: 2024
---------	-------------	-----------

### LUGAR DE LOS HECHOS

MUNICIPIO: VALLEDUPAR	DEPARTAMENTO: CESAR
-----------------------	---------------------



Resolución 0534 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

**PRETENSIONES**

- 1 PRETENDE QUE SE REANUDE EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL FIJADA ANTERIORMENTE FIJADA POR EL BIENESTAR FAMILIAR Y SE DESEMBOLSE EL DINERO ADEUDADO DE LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO
- 2 SE SOLICITA EL AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL, PUES NO CUBRE LAS NECESIDADES DEL CONVOCANTE. CABE ACLARAR QUE EL SR. CARLOS MARIO JULIO ARIZA ES MAYOR DE EDAD, PERO ACTUALMENTE CONTINUA ESTUDIANDO EN SENA.

**CUANTÍA**

	Monto
1	\$ Indeterminado
2	\$ Indeterminado

**PROPUESTAS O FÓRMULAS DE ARREGLO**

1

**ANEXOS**

- 1 CEDULA DE CIUDADANIA
- 2 CEDULA DE CIUDADANIA
- 3 ACTA DE CONCILIACION BIENESTAR FAMILIAR

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

**NOTIFICACIONES**

Las notificaciones se realizarán en las siguientes direcciones:

1	<b>CONVOCANTE:</b>	
	<b>Nombre:</b> CARLOS MARIO JULIO ARIZA	
	<b>Cedula:</b> 1065592192	
	<b>Correo:</b> julicarlos373@gmail.com	
	<b>Dirección:</b> MNZ 2 CASA 12B URBANIZACION DOÑA CLARA	
	<b>Teléfono:</b> 3233056315	<b>Ciudad:</b> VALLEDUPAR

1	<b>CONVOCADO:</b>	
	<b>Nombre:</b> CARLOS MANUEL JULIO ARDILA	
	<b>Cedula:</b> 77024073	
	<b>Correo:</b> carlosnoinforma@gmail.com	
	<b>Dirección:</b> CLL 20 # 6B - 04	
	<b>Teléfono:</b> 3188559416	<b>Ciudad:</b> VALLEDUPAR



**Universidad  
de Santander**

Procesamiento de EAP y VRS de Educación UDES  
VIGILADA MINEDUCACIÓN

NTCSM  
Centro de conciliación y arbitraje

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN  
CEC-FT-002-UDES



Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	CC 1065592192		
LUGAR DE EXP:	CESARVALLEDUPAR		
NOMBRES Y APELLIDOS:	CARLOS MARIO JULIO ARIZA		
ESTADO CIVIL:	SOLTERO/A		
FECHA DE NACIMIENTO:	DÍA: 24	MES: 2	AÑO: 2006
PERSONA CON DISCAPACIDAD:	NO		
	MOVILIDAD/FÍSICA:	NO	SENSORIAL: NO
	MENTAL:	NO	MULTIPLE: NO
RELACIÓN DEL USUARIO CON LA UNIVERSIDAD:	PARTICULAR		
ESCOLARIDAD:	SECUNDARIA		
ESTRATO SOCIOECONOMICO:	1. BAJO-BAJO		
OCUPACION:	NO INFORMA		
EDAD:	18 AÑOS		
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	MNZ 2 CASA 12B URBANIZACION DOÑA CLARA		
PRIMER TELÉFONO:	3233056315		
SEGUNDO TELÉFONO:	3024256895		
CELULAR:	NO		
CORREO ELECTRÓNICO:	julicarlos373@gmail.com		
GRUPO ÉTNICO:	NO APLICA		

Fecha de Impresión: 1/8/2024

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

  <b>Universidad de Santander</b> <small>Proyecto de Ley 810 de 2003 del Min. Educación</small> <b>UDES</b> <small>VIGILADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</small>	<b>FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES</b>	
	<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN</b> <b>CEC-FT-002-UDES</b>	Versión: 14

Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397


### MANEJO PREVIO DEL CONFLICTO

<b>ESCALADA DEL CONFLICTO:</b>	
<b>INTERVENCIÓN DIRECTA DE TERCEROS:</b>	
<b>DETALLES DE LA INTERVENCIÓN:</b>	
<b>FECHA DE LA INTERVENCIÓN:</b>	
<b>RESULTADO:</b>	

SOLICITUD			
PRESENCIAL	X	VIRTUAL	

### INTERVENCIÓN DE TERCEROS

	Tercero	Documento firmado	Fecha de intervención
1			

 <p><b>Universidad de Santander</b>  <small>Procesamiento por RUP de la Universidad de Santander</small>  <b>UDES</b>  <small>VIGILADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN</small></p> <p><small>NTCSBINE</small>  <small>Centro de conciliación y arbitraje</small></p>	<b>FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES</b>	
	<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN</b> CEC-FT-002-UDES	Versión: 14

*Resolución 0834 de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Código 2397*

COMPROMISO ENTREGA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR PARTE DEL CONVOCANTE: Yo, Carlos Mario Jairo Ariza, mayor de edad, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando como convocante(s) en la presente solicitud de conciliación, me comprometo a realizar la entrega de los siguiente documentos a los convocados(s):  
 CEC-FT-003-UDES CITACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en el caso que, no se logre notificar mediante los medios electronicos y físicos prestado gratuitamente por el centro conciliación de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES de la audiencia de conciliación.

Atentamente,

Carlos Mario Jairo Ariza  
 FIRMA  
 CÉDULA: 1005597192

\_\_\_\_\_  
 FIRMA  
 CÉDULA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 FIRMA  
 CÉDULA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 FIRMA  
 CÉDULA: \_\_\_\_\_

NOTA: Sr. Usuario, en el evento de que se realice requerimiento de documentos y los mismos no fuesen presentados dentro de los 5 días siguientes, se entenderá que ha perdido el interés y en consecuencia se tomará como no presentada la solicitud.  
 Si la solicitud no es aceptada dada la competencia, se le expedirá una Constancia de Asunto No Conciliable a dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.



**NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR**  
**Dr(a). PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON**  
**DECLARACION EXTRAPROCESAL**  
**Declaración No. 3243**

**RENDIDA POR: CARLOS MARIO JULIO ARIZA**

En el Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el jueves, 01 de agosto del 2024, siendo PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON, NOTARIO de este circuito, compareció CARLOS MARIO JULIO ARIZA identificado(a) con el documento Cédula de ciudadanía 1065592192 expedida en VALLEDUPAR. Quien(es) bajo juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó(aron):

1. Es mayor de edad, de estado civil Soltero(a) sin unión marital de hecho, domiciliado y residente en MZ 2 CS 12B URB DOÑA CLARA, municipio de Valledupar(Cesar), de ocupación ESTUDIANTE, teléfono 3233056315
2. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que soy hijo del señor CARLOS MANUEL JULIO ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía número 77.024.073 de Valledupar, así mismo manifiesto que desde el mes de marzo del 2024 mi progenitor el señor CARLOS MANUEL JULIO ARDILA se ha sustraído de pagar la cuota de alimentación por un valor de \$230.000, y la fecha tiene una deuda de total de \$1.150.000 mil pesos en total.

Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1989 y artículo 1°. Numeral 130 del Decreto 2262 de 1989. Se expide en Valledupar el jueves, 01 de agosto del 2024. Derechos notariales: \$18.000 + IVA: \$3.420 = \$21.420 Según Res. 00773 del 26/01/2024.

**IMPORTANTE: UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA, NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO.**

EL(LOS) DECLARANTES,

- Carlos *Ariza*

CARLOS MARIO JULIO ARIZA  
CC 1.065.592.192

PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON

NOTARIO

Elaborado(a) por: LORENA LEÓN NARANJO

**LEÍDO Y APROBADO  
POR EL USUARIO**

**LA PRESENTE DECLARACIÓN  
EXTRAJUDICIAL CUMPLE CON LOS  
REQUISITOS LEGALES PARA SER  
FIRMADA POR EL NOTARIO**  
NOTARIA 2ª  
VALLEDUPAR